

Visto el expediente de licitación número **CNMY19/CD00D/87**, “**Suministro de parques infantiles y equipamiento deportivo para pistas exteriores en determinados centros públicos de enseñanza, dependientes de la conselleria de Educación, Cultura y Deporte**”, al que resultan de aplicación los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

La licitación del Suministro parques infantiles y equipamiento deportivo para pistas exteriores en determinados centros públicos de enseñanza, dependientes de la conselleria de Educación, Cultura y Deporte, se inició por el órgano de contratación mediante resolución de 10 de octubre de 2019, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, con un presupuesto de licitación de 2.698.500,00 € (IVA excluido).

Con fecha 11 de diciembre de 2019 se aprueban los Pliegos que regirá el contrato y se autoriza la apertura del procedimiento de adjudicación, al amparo de lo establecido en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre.

El anuncio de la licitación fue publicado en la *Plataforma de Contratación del Sector Público*, el 16 de diciembre de 2019, finalizando el plazo de presentación de proposiciones el 13 de enero de 2020.

Trascurrido el plazo para la presentación de proposiciones, en fecha 14 de enero de 2020 se celebra la Mesa de apertura del sobre 1 del expediente relativo a la Apertura y calificación administrativa. En fecha 27 de enero de 2020 se celebra la Mesa de Subsanción de documentación administrativa y de apertura del sobre de documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables mediante un juicio de valor. Se comprueba por el órgano de contratación que no se ha presentado ningún licitador para el **Lote 10** “Toboganes para parques infantiles de Educación Especial”, según se desprende de la información contenida en la plataforma de contratación.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte es la competente para resolver esta exclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 9/2017 de 9 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, en el artículo 28 l) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, modificada por la ley 12/2007, de 20 de marzo, de la Generalitat, el artículo 7 del Decreto 5/2019, de 16 de junio del presidente de la Generalitat, que atribuye a esta Conselleria las competencias en materia de educación, formación profesional reglada, cultura y promoción cultural, política lingüística y deporte, y en el artículo 1 del Decreto 186/2017, de 24 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria competente en materia de Educación, Cultura y Deporte.

**Segundo.-** La competencia de esta Subsecretaría para emitir esta resolución viene determinada por la Resolución de 26 de octubre de 2016, del Conseller de Educación, Cultura y Deporte, sobre delegación de competencias en determinados órganos (DOGV núm. 7906 de 28 de octubre de 2016).

**Tercero.-**Le resulta de aplicación para resolver la situación planteada, las previsiones contenidas en la Ley 9/2107, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre.

**Cuarto.-** El artículo 190 de la Ley de contratos del sector público establece que “.....el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público ..., acordar su resolución y determinar los efectos de ésta”.

**Quinto.-** El artículo 150.3 de la Ley de contratos del sector público señala: “...No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”, por lo que a sensu contrario, no habiéndose presentado oferta alguna, procederá declararse desierta la correspondiente licitación.

En base a los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho,

### RESUELVO

1. Declarar desierto el **Lote 10** del Suministro parques infantiles y equipamiento deportivo para pistas exteriores en determinados centros públicos de enseñanza, dependientes de la conselleria de Educación, Cultura y Deporte del expediente de licitación correspondiente **CNMY19/CD00D/78**, habida cuenta de que no se han presentado licitadores en el plazo establecido.

2. Anular los importes retenidos correspondientes al **Lote 10** del expediente, mediante la emisión de documentos RA/ con cargo al expediente contable que se indica, de acuerdo con el siguiente detalle:

DATOS PRESUPUESTARIOS				
Año	Aplicación	Presupuesto de Licitación	Importe IVA	Importe Total
2020	09.02.01.422.20.6	3.450,00 Euros	724,50 Euros	4.174,50 Euros
2021	09.02.01.422.20.6	3.450,00 Euros	724,50 Euros	4.174,50 Euros

De conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la resolución podrá recurrirse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Del mismo modo, podrá interponerse potestativamente, Recurso de Reposición previo a la interposición del recurso contencioso administrativo, ante el Conseller de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la interposición del Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA SUBSECRETARIA

P.D. Resolución de 26 de octubre de 2016 (DOCV núm.7906)